ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 19.672

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS

Expediente N.º 19.672

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha caracterizado por ser pionero en la protección de la biodiversidad, especialmente, de la flora y fauna silvestre, que desde 1992 cuentan con una protección especial dada en la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992. Adicionalmente, hay instrumentos de Derecho Internacional que también nos comprometen como país, a la protección de especies en peligro de extinción.

Sin embargo, esto no ocurre en otras latitudes, donde la cacería es mucho más habitual y no se encuentra ni prohibida ni regulada, o bien, donde los controles sobre la caza ilegal se dificultan por distintas razones. Así ocurrió en Zimbabue, donde la cacería furtiva acabó con una de las mayores atracciones dentro del Parque Nacional de Hwange, Cecil, el león más querido de la región.

Tras este suceso, se ha desatado la discusión sobre las posibilidades para importar los trofeos de caza realizados con la piel y la cabeza de este león. Analizando la legislación costarricense, nos encontramos con posible vacío legal, ya que actualmente, el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, solamente prohíbe la importación, el internamiento, la exportación o tránsito de especies, productos o derivados, que estén protegidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), con países que apliquen medidas equivalentes. Es decir, si el país de origen de un producto animal no tiene ninguna restricción para exportar, tampoco encontrará obstáculos para ingresar el producto al territorio nacional.

Adicionalmente, si se trata de un animal, como en el caso del león Cecil, que no está incluido dentro de Cites pero que fue cazado ilegalmente, tampoco habría obstáculos para importarlo a nuestro país.

En virtud de lo anterior, dado que nuestro país sí ha suscrito Cites, se propone con esta reforma que ninguna especie allí incluida pueda ser importada, exportada o traficada dentro del territorio nacional. Adicionalmente, se propone

extender la protección a especies que, aunque no estén dentro de la Convención, hayan sido cazadas incumpliendo las leyes del país de origen.

A partir de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa de ley es prohibir cualquier forma de ingreso, salida o tránsito por el país de los trofeos y derivados de la caza para desestimular que los cazadores vengan o pasen por Costa Rica o salgan de Costa Rica a cazar a otros países con leyes menos proteccionistas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992, y que en adelante se lea:

> **"Artículo 79.-** Se prohíbe la exportación, importación, **el internamiento**, o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, **y los trofeos de caza**, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) **o cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen**."

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja
José Francisco Camacho Leiva
Suray Carrillo Guevara
Gerardo Vargas Varela
José Antonio Ramírez Aguilar
Ligia Elena Fallas Rodríguez

Carlos Enrique Hernández Álvarez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

19 de agosto de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.